



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, vale decir que el segundo requerimiento realizado por el Despacho de fecha 02 de noviembre de 2023, notificado en estados el día 8 del mismo mes, no fue atendido por la parte demandante, ni se realizó gestión alguna para impulsar el proceso, y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, desatendiendo el requerimiento judicial, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1º, inciso 2º de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

76001311000620210034500

Filiación